

Derechos Municipales por Uso de Espacio Aéreo o Subterráneo

Fabiola D. Aguiar

Datos curriculares:

*Fabiola D. Aguiar es egresada de la Licenciatura en Derecho por la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) y actualmente se desempeña como Auxiliar Técnico de la Dirección de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal.
fdiaza@indetec.gob.mx*

En el presente artículo se muestra cómo algunas de las leyes de aplicación municipal contemplan el concepto de uso de vía pública por cableado subterráneo o aéreo, siendo este otro tópico por explorar por parte de los municipios y con ello obtener mayores ingresos propios.



El sostenimiento de la organización y funcionamiento del Estado implica necesariamente gastos que éste debe atender procurándose los recursos indispensables¹.

Ahora bien, dentro de la esfera de gobierno municipal, el municipio requiere de ingresos para realizar sus funciones y cubrir los servicios que tiene a su cargo. Estos ingresos que perciben se dividen en tributarios y no tributarios.



¹ Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". Ed. Porrúa, México 2000. Pág. 315.

“El municipio requiere de ingresos propios para realizar sus funciones y abrir los servicios que tiene a su cargo”

1 INGRESOS TRIBUTARIOS

Son aquellos que el Estado obtiene del uso de su poder soberano fundado en la obligación que los ciudadanos tienen de contribuir al gasto público², entre los que encontramos los siguientes:

1.1 Impuestos

Clase de tributo, obligación *ex lege* de Derecho Público de contenido pecuniario y cuyo acreedor es un ente público; esta obligación ha surgido por la realización de un hecho imponible por el sujeto pasivo³.

1.2 Derechos

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribu-

ciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado⁴.

1.3 Contribuciones especiales

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas⁵.

2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son aquellos que el Estado obtiene por la explotación o uso patrimonial de actos contractuales o por la voluntad de los particulares⁶.

Entre estos, encontramos:

2.1 Productos.

Son ingresos que se perciben por actividades que no corresponden a funciones del Estado o por la explotación de sus bienes de dominio privado⁷.

2 García Sotelo, Luis. *Introducción a la Administración de la Hacienda Pública Municipal Guía Básica del Curso*. Indetec. México, pág53.1999

3 *Diccionario jurídico del ITESM*, portal <http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/i.htm>.

4 *Código Fiscal de la Federación*, portal <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/8.doc>

5 IDEM

6 García Sotelo, Luis. *Introducción a la Administración de la Hacienda Pública Municipal Guía Básica del Curso*. Indetec. México, pág53.1999

7 García Sotelo, Luis, *Op., Cit.,* pág. 56

2.2 Aprovechamientos

Son ingresos públicos no contributivos y que percibe el municipio por funciones de Derecho Público distinta a las contribuciones, productos, participaciones y recursos crediticios⁸.

2.3 Recursos Crediticios

Son aquellos que se obtienen por contraer empréstitos con instituciones de crédito nacionales y que están autorizados por la legislatura local⁹

2.6 Participaciones Federales

Son ingresos por Ley que percibe el Municipio con motivo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal¹⁰.

2.7 Fondos de Aportaciones

Son los recursos federales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales tienen un destino en específico o etiquetado y son considerados como recursos propios de los municipios y entidades.

Ahora bien, en el ámbito municipal, ciertos de estos ingresos mencionados se consideran propios, tal como se plasma en el principio de reserva de fuentes de ingresos¹¹ que está consagrado en el texto constitucional y que asegura que los municipios tendrán ciertas fuentes de ingreso para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Este principio resume lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115, a lo largo de sus distintos apartados, y en el segundo párrafo.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republi-

⁸ García Sotelo, Luis, IDEM.

⁹ IDEM anterior

¹⁰ IDEM anterior

¹¹ González Macías, Arturo. “Orden Jurídico y Hacienda Municipal”. *Revista Hacienda municipal* No. 109 junio de 2010. Indetec. México, Pág. 101.

cano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I-III.....

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenecan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para



finés administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayunta-

mientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”

Del inciso C se desprende que el municipio obtendrá ingresos por los servicios públicos que tiene a su cargo, y éstos se encuentran estipulados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución:

“Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;***
- b) Alumbrado público.***
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;***
- d) Mercados y centrales de abasto.***

“Algunas legislaturas locales han aprobado que en su Ley de Hacienda Municipal y/o Ley de Ingresos respectivas, se contemplen derechos poco explorados por la generalidad”

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados,

deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.”

Derivado de la facultad conferida en el precepto anterior, algunas legislaturas locales han aprobado (previa propuesta de los municipios en algunos casos) que en las Leyes de Hacienda Municipal y/o Leyes de Ingresos Municipales respectivas, se contemplen derechos pocos explorados por la generalidad, tal como lo es para este caso, **el Derecho por Uso de Vía Pública por Espacio Aéreo o Subterráneo para la instalación de cableado** o similar.

A continuación se presentan algunos de los municipios que tienen contemplado en su legislación el cobro por este concepto:

ENTIDAD	DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL
Aguascalientes	<p align="center">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, AGS., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010¹</p> <p>ARTÍCULO 45.- Por conceder el uso de los siguientes bienes del dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de aprovechamientos, las siguientes cuotas:</p> <p>I-III....</p> <p>IV. USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS:</p> <p>1-6.....</p> <p>7. Por la servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, y su permanencia en la propiedad municipal, se deberá pagar anualmente por metro lineal: \$0.58</p> <p>8. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes se deberá pagar anualmente a razón de \$5.80 por metro cuadrado o fracción.</p>
Baja California	<p align="center">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010² SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA</p> <p>ART. 33. Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme lo siguiente:</p> <p>I....</p> <p>II. Por análisis de desarrollos urbanos:</p> <p>Por el análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:</p> <p>A)L.....</p> <p>M) Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos de obras para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:</p> <p>a)-b).....</p> <p>c) Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o más cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción....1.50 veces</p> <p>d) Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por metro2.....3.0 veces</p>

1 Periódico Oficial del Estado 31 de diciembre de 2009.

2 Periódico Oficial del Estado 31 de diciembre de 2009



ENTIDAD	DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL
Colima	<p style="text-align: center;">LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO³</p> <p>ARTICULO 62.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:</p> <p style="text-align: right;">Unidad de salario</p> <p>I. -IX.....</p> <p>X. Permiso de construcción o ampliación de instalaciones, de acuerdo a la siguiente clasificación, por metro lineal:</p> <p>a) Aéreas 1.00</p> <p>b) Subterráneas 1.50</p> <p>c) Terracerías 1.70</p> <p>d) Empedrados 2.00</p> <p>e) Adoquín 4.00</p> <p>XI. - XVIII.</p>
Chihuahua	<p style="text-align: center;">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010⁴</p> <p>Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2010, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:</p> <p>I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES</p> <p>1-10.....</p> <p>11.- DERECHOS.</p> <p>1-20....</p> <p>21.-Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, televisión y otras.</p>

3 <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

4 <http://www.congresochihuahua.gob.mx/>

“Municipios como Cuernavaca, Guadalajara, Hermosillo, Tepic, Oaxaca, -entre otros-, realizan el cobro por la instalación de cableado aéreo o subterráneo en la vía pública”

ENTIDAD	DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL
Durango	<p>LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO⁵ Artículo 159.- Se entiende por el derecho de canalización de instalaciones subterráneas y de instalación de casetas Telefónicas y postes de luz, aquel que percibe el municipio por la canalización de instalaciones subterráneas, en relación al metro lineal y número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por el número de postes de luz que se instalen en la vía pública. Artículo 160.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la autoridad municipal de obras públicas.</p>
Jalisco	<p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL PARA EL AÑO 2010⁶ Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública, deberán obtener previamente la Licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: right;">TARIFA</p> <p>I. Líneas ocultas, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tomas y descargas:\$67.00 b) Televisión por cable, Internet, y otros similares:\$12.00 c) Conducción eléctrica, telefonía:\$67.00 d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):\$22.50 <p>II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):\$23.50

5 <http://www.congresodurango.gob.mx/>

6 http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm

ENTIDAD	DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL
Estado de México	<p align="center">CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS⁷</p> <p>Artículo 143.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano, obras públicas o servicios públicos de acuerdo con los ordenamientos de la materia:</p> <p>I. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; y por los servicios de control necesarios para su ejecución.</p>
Morelos	<p align="center">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIEZ⁸</p> <p>ARTÍCULO 19.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I-XX.....</p> <p>XXI.- Por instalaciones de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica y similares), por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento (si el solicitante no hace las reparaciones de acuerdo a lo existente y acorde a las especificaciones que le señale el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente) la cuota a pagar será de 5.50 salarios mínimos general vigente para el estado de Morelos.</p> <p>.....</p>
Nayarit	<p align="center">LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT; EJERCICIO FISCAL 2010⁹</p> <p>Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:</p> <p align="center">Concepto</p> <p>I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$1.50</p> <p>II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$1.50</p> <p>III. Instalación de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:</p> <p>1.- Telefonía \$1.00</p> <p>2.- Transmisión de datos \$1.00</p> <p>3.- Transmisión de señales de televisión por cable \$1.00</p> <p>4.- Distribución de gas, gasolina y similares \$1.00</p>

7 <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

8 http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2009/4763_2A_SECC.pdf

9 <http://www.congreso-nayarit.gob.mx/seccion/decyley.php>



ENTIDAD	DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL
Oaxaca	<p align="center">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.¹⁰</p> <p>ARTÍCULO 165. Están obligadas a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, mercados y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de este Título.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.</p> <p>Por el uso de la vía pública del Municipio de Oaxaca de Juárez para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:</p> <p>a) Por cada poste, torre o bienes similares que se use anclado en la vía pública del municipio:..... \$53.00 No se comprenderá en este apartado al anclaje que se haga por estructuras que sean destinadas a casetas telefónicas, los propietarios o poseedores de las mismas deberán de cubrir los aprovechamientos que establece el artículo 166 incisos a) y b)</p> <p>b) Por cada ducto, por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal:.....\$583.00</p> <p>c) Por cada registro :\$37.10</p>
Querétaro	<p align="center">LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA¹¹</p> <p>Artículo 131. Por la instalación, tendido y permanencia de cables subterráneos o aéreos en la vía pública se causará y pagará lo establecido en la correspondiente Ley de Ingresos de los Municipios:</p> <p>I. Instalación.</p> <p>II. Tendido por cada 100 metros.</p> <p>III. Por permanencia en vía pública, calles, guarniciones y/o postes.</p>

10 <http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/home/index.php>
 11 <http://www.mqro.gob.mx/modules.php?name=Menu&archivo=leyes>

ENTIDAD	DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL
San Luis Potosí	<p style="text-align: center;">LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010¹²</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p style="text-align: center;">Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</p> <p>ARTÍCULO 20. El derecho de conservación de pavimentos se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.</p> <p>I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará 1.50 SMGV por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.</p> <p>El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.</p> <p>II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:</p> <p style="text-align: center;">CONCEPTO</p> <p>a) De 1.00 a 100.00 SMGV 10.00</p> <p>b) De 100.01 a 200.00 SMGV 12.50</p> <p>c) De 200.01 a 500.00 SMGV 15.00</p> <p>d) De 500.01 a 1,000.00 SMGV 17.50</p> <p>e) De 1,000.01 a 1,500.00 SMGV 20.00</p> <p>f) De 1,500.01 a 5,000.00 SMGV 25.00</p> <p>g) De 5,000.01 en adelante SMGV 30.00</p> <p>III.....</p>
Sonora	<p style="text-align: center;">DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010.¹³</p> <p>Artículo 99.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:</p> <p>I-III.....</p> <p>IV.- Otras Licencias</p> <p>a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada un salario mínimo diario y además de una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:</p> <p>1.- Pavimento asfáltico; 4.00 Veces SMDGV</p> <p>2.- Pavimento de concreto hidráulico; y 15.00 Veces SMDGV</p> <p>3.- Pavimento empedrado. 3.00 Veces SMDGV</p> <p>b)-e).....</p>

12 <http://www.sanluis.gob.mx/transparencia/art%2018%20fracc%20II%20-%20Normatividad/LEY%20DE%20INGRESOS%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%202010.pdf>

13 http://www.hermosillo.gob.mx/marco_legal.aspx

ENTIDAD	DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL
Veracruz	<p align="center">CODIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE¹⁴</p> <p>Artículo 247.-Los derechos por la ocupación de espacios, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>I-III.....</p> <p>IV. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por postería eléctrica, líneas aéreas de cable, puestos de revistas, etc; exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente por metro cuadrado de superficie; 0.05 salarios mínimos;</p> <p>V</p> <p>VI. Por la ocupación de subsuelo con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:</p> <p>a) Instalaciones lineales diversas por metro 0.05 salarios mínimos</p> <p>b) Instalaciones no lineales por metro cuadrado o fracción por planta o piso de profundidad 0.1375 salarios mínimos.</p>
Yucatán	<p align="center">LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MERIDA 2010¹⁵</p> <p align="center">De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>ARTÍCULO 74.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano, consistentes en:</p> <p>I.- Autorizaciones de uso del suelo</p> <p>II.- Por el análisis de factibilidad de uso de suelo.</p> <p>III.- Trabajos de Construcción:</p> <p>a) Licencia para construcción.</p> <p>b) Licencia para demolición o desmantelamiento.</p> <p>c) Licencia para la excavación de zanjas en la vía pública.</p> <p>d) Licencia para construir bardas.</p> <p>e) Licencia para excavaciones.</p> <p>IV.- Constancia de terminación de obra.</p> <p>V.- Licencia de Urbanización.</p> <p>VI.- Constancia de factibilidad para división o lotificación de predios.</p> <p>VII.- Validación de planos.</p> <p>VIII.- Otorgamiento de Constancia a que se refiere la Ley Sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán.</p> <p>IX.- Permisos de anuncios.</p> <p>X.- Visitas de inspección de fosas sépticas.</p> <p>XI.- Visitas de inspección.</p> <p>XII.- Derogada.</p> <p>XIII.- Por Factibilidad de instalación de anuncio.</p> <p>XIV.- Revisión previa de proyecto.</p> <p>XV.- Constancia de Alineamiento</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 77.- Los derechos por los servicios indicados en el artículo 74 se pagarán conforme lo siguiente:</p> <p>I.- Autorizaciones de Uso del Suelo.</p> <p>.....</p> <p>II.- Por el Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo</p> <p>a)-f).....</p> <p>g) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad. 0.01 VSM Metro lineal</p> <p>h) Para la instalación de torre de comunicación 25 VSM Por torre</p>

14 <http://www.legisver.gob.mx/leyes/xLeyesAlfabetico.php>

15 <http://www.merida.gob.mx/>



ENTIDAD	DISPOSICIÓN DE ORDEN MUNICIPAL
Zacatecas	<p style="text-align: center;">LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS¹⁶</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII.</p> <p style="text-align: center;">POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.</p> <p>ARTÍCULO 35.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.</p> <p>ARTÍCULO 36.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 veces de salario mínimo. II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 veces de salario mínimo. III-IV....

16 <http://www.congresoac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cat=LEY&az=5492>

No obstante lo anterior, pudiera parecer aventurado legislar en la materia de vías de comunicación, ya que se pudiera interpretar que invade la esfera competencial de la Federación establecida en el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política del país:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

.....

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.”

Sin embargo, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha interpretado de la siguiente forma este precepto:

Registro No. 164868

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Marzo de 2010

Página: 3090

Tesis: III.2o.T.Aux.5 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN. EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, INCISO A) Y III, INCISO A), NUMERAL 1, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, AL PREVER EL PAGO DE PRODUCTOS POR EL USO DEL PISO POR LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN ZONAS RESTRINGIDAS Y DE INFRAESTRUCTURA DE TELEFONÍA EN REDES SUBTERRÁNEAS, RESPECTIVAMENTE, NO INVADEN LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN AQUELLA MATERIA.

El artículo 77, fracciones II, inciso a) y III, inciso a), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2009, al prever el pago de productos por el uso del piso por la instala-

“El establecimiento de la figura de Derechos por la canalización de líneas subterráneas, pareciera que no violenta la esfera de competencia federal.”

ción de casetas telefónicas en zonas restringidas y de infraestructura de telefonía en redes subterráneas, respectivamente, en relación con los diversos preceptos 1o., 2o., 6o., 11, 177, 178 y 188 a 191 de la Ley de Hacienda Municipal local, **no invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación, contenida en el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con los numerales 2o., 7o. y 8o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 1 a 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, **pues en el artículo inicialmente citado no se legisla respecto de servicios de telefonía; es decir, sobre la red de telecomunicaciones que abarca la instalación y construcción de postes, casetas telefónicas, ductos, antenas y redes de cableado aéreo o subterráneo.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo en revisión 130/2009. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 14 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván Ascencio López.

Registro No. 168336

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 998

Tesis: XIX.1o.23 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

DERECHOS POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA INSTALAR LÍNEAS DE TRANSMISIÓN SUBTERRÁNEA. SU COBRO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A EMPRESAS QUE EXPLOTAN E INSTALAN VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, COMO REDES DE TELECOMUNICACIÓN SUBTERRÁNEA, NO INVADIRÍA LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El artículo 73, fracciones XVII y XXIX, punto 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, respectivamente, que el Congreso de la Unión tiene facultad para dictar leyes sobre vías generales de comunicación e imponer contribuciones sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación. A su vez, el artículo 2o., fracciones I y II, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, entre otras cosas, contempla como partes integrantes de dichas vías a las obras, construcciones, terrenos y aguas necesarios para el derecho de vía. Por otra parte, el numeral 115, fracción III, inciso g), de la Constitución Federal, contempla como un servicio público a cargo del Municipio el de calles, parques, jardines y su equipamiento, esto es, la obra, mobiliarios e infraestructura accesoria a los referidos servicios, y la fracción V, incisos a), d) y f), facultan al Municipio para formular, aprobar y administrar los planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

así como para otorgar licencias y permisos para construcciones. De ahí que **los derechos que el Municipio percibe por la prestación de servicios de planificación, urbanización, pavimentación y uso de la vía pública**, que contemplan los artículos 1o., fracción II, 3o., fracción II, incisos b) y e), 16, fracción II, incisos j), o) y p), de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2007, en relación con el diverso 139 del Código Municipal para el Estado, **constituyen tributos que el Congreso Local estableció en favor del Municipio. Por tanto, el cobro de derechos por obras de canalización para instalar líneas de transmisión a empresas que explotan e instalan vías generales de comunicación, como redes de telecomunicaciones subterráneas, por parte del citado Municipio, no invade la esfera de competencia de la Federación, no obstante que dichas actividades comprendan a las obras, construcciones y terrenos a que alude la legislación federal, pues éstas afectarán a las calles en donde el Municipio tiene atribuciones para exigir dicho pago, lo que no impide que la Federación, en el ámbito de sus atribuciones, regule cuestiones relativas a las vías generales de comunicación o imponga contribuciones respecto a éstas, pues en este caso coexisten las atribuciones del Municipio y las de la Federación.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 49/2008. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Mendoza Montes. Secretaria: Piedad del Carmen Hernández Ávila.

De lo anterior, se puede concluir que el establecimiento de este concepto en el ámbito municipal, al parecer no se considera que violente la esfera de competencia federal, por lo que el mismo pudiera ser establecido dentro de la legislación local con el fin de obtener mayores recursos propios.